



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI- 1988-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procedimientos para el control del combustible, lubricantes, repuestos y mantenimiento de vehículos, a cargo de la Oficina de Transporte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-002-004-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo Directivo; **Arlen José Treminio Chavarría**, asesor de Presidencia del Consejo Directivo; **Edwin Aroldo Acevedo Juárez**, responsable de la Oficina de Transporte; **Julio César Meléndez Avilés**, responsable Unidad de Transporte; **Pablo Adolfo Juárez Juárez**, responsable del Taller de Mecánica; **Roger Domingo Espinoza Gaitán**, responsable de la Unidad de Notificaciones; **Grisel Annett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración y Finanzas; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de Oficina de Finanzas y **Karla Eunice Bravo Acevedo**, contadora general, todos del **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el



curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar si el proceso de programación, asignación, distribución, uso y consumo de combustible, está soportado adecuadamente con la documentación de respaldo suficiente y apropiado; **C)** Verificar si la Oficina de Transporte, registra y controla los lubricantes y repuestos que se utilizan en los vehículos del Instituto Nicaragüense de Energía; **D)** Comprobar si la Oficina de Transporte, controla y registra el kilometraje de los vehículos, para realizar el mantenimiento oportunamente; **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **f)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistema de administración y de control interno implementado por el área auditada, en relación al control, asignación, distribución de combustible, lubricantes, repuestos y mantenimiento de vehículos a cargo de la Oficina de Transporte, fue satisfactorio. **2)** Existe una matriz de planes de trabajo de programación para la asignación, distribución, uso y consumo de combustible; asimismo, se lleva a través de una plataforma web de los proveedores, un control por rendimiento de cada unidad de la flota vehicular, del Instituto Nicaragüense de Energía; fueron debidamente registrados, autorizados, y soportados con la documentación suficiente y apropiada; y **3)** Se determinó que se lleva un registro adecuado y son utilizados los formatos establecidos por la entidad, donde indica la cantidad de lubricantes, repuestos y accesorios para ser utilizados, siendo éstos verificados y supervisados por el responsable del taller, mismo que fueron debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada. **4)** El Instituto Nicaragüense de Energía, lleva un registro de kilometraje por cada entidad de la flota vehicular y se utilizan los formatos establecidos por la entidad, donde indica el kilometraje recorrido para el mantenimiento preventivo y correctivo, los que fueron debidamente soportados con la documentación suficiente y apropiada. **5)** Se cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables a la materia en cuestión; y **6)** No se identificaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el



artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría especial de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, referencia **IN-002-004-21**, emitido por el auditor interno del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), derivado de la revisión a los procedimientos para el control del combustible, lubricantes, repuestos y mantenimiento de vehículos, a cargo de la Oficina de Transporte, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo Directivo; **Arlen José Treminio Chavarría**, asesor de Presidencia del Consejo Directivo; **Edwin Aroldo Acevedo Juárez**, responsable de la Oficina de Transporte; **Julio César Meléndez Avilés**, responsable Unidad



de Transporte; **Pablo Adolfo Juárez Juárez**, responsable del Taller de Mecánica; **Roger Domingo Espinoza Gaitán**, responsable de la Unidad de Notificaciones; **Grisel Anniett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración y Finanzas; **Gary José Avellán Navarro**, responsable de Oficina de Finanzas y **Karla Eunice Bravo Acevedo**, contadora general, todos del **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López